



EXPEDIENTE N° : 024-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE Z-1
UBICACIÓN : PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016, consistentes en que BPZ Exploración & Producción S.R.L. cumpla con capacitar al gerente de operaciones y al gerente de medio ambiente, respecto de lo siguiente:

- (i) Realizar la medición de peces (cardúmenes), utilizando equipos de ecosonda y sonar.
- (ii) Realizar de las negociaciones y/o acuerdos con el gremio de pescadores artesanales, antes de empezar las actividades de sísmica.
- (iii) Realizar de las coordinaciones con las autoridades competentes (Instituto de Mar del Perú y Ministerio de la Producción) para la ejecución del levantamiento sísmico 3D durante la época de desove de los peces, antes de empezar las actividades de sísmica.
- (iv) Realizar del mantenimiento regular de los compresores de aire y las planchas del buque sísmico "Gulf Supplier" a fin de evitar el riesgo de una fuga, durante las actividades de sísmica.
- (v) El adecuado almacenamiento de productos químicos, durante las actividades de sísmica, referido a contar con un área debidamente impermeabilizada y con sus respectivas hojas de seguridad (MSDS) en dicha área.
- (vi) La aplicación de manera oportuna de las medidas preventivas y correctivas para la protección de mamíferos marinos (delfines y ballenas), durante las actividades de sísmica.
- (vii) Realizar el monitoreo de peces (cardúmenes), durante las actividades de sísmica.
- (viii) No exceder los parámetros de calidad de efluentes de aguas servidas, regulados por la normatividad ambiental, y la importancia de no exceder los límites máximos permisibles de dichos efluentes durante las actividades de sísmica.

Lima, 1 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo

¹ Folio 1874 del expediente.





sucesivo, el OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de BPZ Exploración y Producción S.R.L. (en adelante, BPZ) por la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de ocho (8) medidas correctivas, de acuerdo al cuadro a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medida correctiva establecidas en la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI

N°	Conductas infractoras	Norma que tipifica la infracción administrativa	Medidas correctivas ²
1	La empresa BPZ no cuenta con los profesionales especializados para el monitoreo ambiental de especies marinas (MMO) en el buque sísmico "Gulf Supplier", de acuerdo a lo establecido en su EIA.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	No se ordenó el cumplimiento de una medida correctiva.
2	La empresa BPZ no cuenta con el equipo de rastreo Sonar para el monitoreo de la biota marina (peces).	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto al monitoreo de la biota marina (peces), utilizando equipos de ecosonda y sonar.
3	La empresa BPZ no ha cumplido con presentar al OEFA el Certificado de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos expedido por la autoridad marina.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	No se ordenó el cumplimiento de una medida correctiva.
4	La empresa BPZ realizó actividades dentro de las cinco (05) millas marinas sin haber acreditado la realización de las negociaciones y/o acuerdos con el gremio de pescadores artesanales.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto a la realización de las negociaciones y/o acuerdos con el gremio de pescadores artesanales, antes de empezar las actividades de sísmica.
5	La empresa BPZ no acreditó la realización de las coordinaciones con las autoridades competentes (IMARPE y PRODUCE) para la ejecución del levantamiento sísmico 3D durante la época de desove de los peces.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto a la realización de las coordinaciones con las autoridades competentes (IMARPE y PRODUCE) para la ejecución del levantamiento sísmico 3D durante la época de desove de los peces, antes de empezar las actividades de sísmica.
6	La empresa BPZ no realizó el mantenimiento regular de los compresores de aire y las planchas del buque sísmico "Gulf Supplier" a fin de evitar el riesgo de una fuga.	Literal g) del artículo 43° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto a la realización del mantenimiento regular de los compresores de aire y las planchas del buque sísmico "Gulf Supplier" a fin de evitar el riesgo de una fuga, durante las actividades de sísmica.
7	El área de almacenamiento de productos químicos ubicada en la Planta de Tratamiento de aguas servidas del barco escolta "Gulf Provider" no contaba con un área debidamente impermeabilizada ni con sus respectivas hojas de seguridad (MSDS).	Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto al adecuado almacenamiento de productos químicos, durante las actividades de sísmica, referido a contar con un área debidamente impermeabilizada y con sus respectivas hojas de seguridad (MSDS) en dicha área.



² El sustento por el no dictado de una medida correctiva se encuentra conforme a lo analizado en la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016.



8	En la cubierta del barco escolta "Backley Express", la empresa BPZ acondiciona inadecuadamente residuos sólidos en bolsas plásticas sin su correspondiente contenedor, a la intemperie y sin rotulado.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	No se ordenó el cumplimiento de una medida correctiva.
9	En el área de compresores y la cubierta del barco sísmico "Gulf Supplier" perteneciente a la empresa BPZ se han dispuesto cilindros con restos de lubricantes de manera inapropiada.	Artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	No se ordenó el cumplimiento de una medida correctiva.
10	La empresa no habría cumplido con aplicar oportunamente las medidas preventivas y correctivas para la protección de mamíferos marinos (delfines y ballenas).	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto a la aplicación de manera oportuna de las medidas preventivas y correctivas para la protección de mamíferos marinos (delfines y ballenas), durante las actividades de sísmica.
11	La empresa no cumplió con realizar el monitoreo de los peces (cardúmenes) correspondiente al mes de marzo de 2012.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto de realizar el monitoreo de peces (cardúmenes), durante las actividades de sísmica.
12	En el punto de muestreo ubicado en el barco sísmico "Gulf Supplier", la empresa BPZ excedió los LMP de aguas servidas para el parámetro DBO, coliformes fecales y coliformes totales, durante el mes de diciembre de 2012.	Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM que establece los Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos para el Subsector Hidrocarburos.	Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto a no exceder los parámetros de calidad de efluentes de aguas servidas, regulados por la normatividad ambiental, y la importancia de no exceder los LMP de dichos efluentes durante las actividades de sísmica.



- Mediante escrito del 28 de junio del 2016, BPZ remitió a la DFSAI información relacionada al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI, dentro del plazo de cumplimiento establecido en la misma.
- A través de la Resolución Directoral N° 1186-2016-OEFA/DFSAI del 10 de agosto del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que BPZ no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
- Finalmente, mediante el Informe N° 138-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 19 de octubre del 2016, la DFSAI analizó toda la información presentada por BPZ con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI.





II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230, establece que durante dicho período el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma³.
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología



³ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

*Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*





para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.

9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁴ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁵.
11. En tal sentido, en la presente resolución corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar :
 - (i) Si BPZ cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al gerente de operaciones y al gerente de medio ambiente, respecto de la medición de peces (cardúmenes), utilizando equipos de ecosonda y sonar

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

⁴ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos. 2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"





13. Mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de BPZ por incurrir en la siguiente conducta infractora que motivó el dictado de una medida correctiva:

- No contaba con el equipo de rastreo Sonar para el monitoreo de la biota marina (peces); conducta que vulnera lo dispuesto por el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(Subrayado agregado)

14. En virtud de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva⁶:

Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva ordenada

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto al monitoreo de la biota marina (peces), utilizando equipos de ecosonda y sonar.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, remitir a la DFSAI copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.

15. Dicha medida correctiva fue dictada con el objetivo de que BPZ capacite al personal encargado del cumplimiento de la normativa ambiental sobre el correcto monitoreo de la biota mariana (peces), utilizando los equipos ecosonda y sonar de manera complementaria durante el desarrollo de las actividades sísmicas, para prevenir impactos ambientales en la biota marina (peces).

16. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que BPZ podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

17. Mediante escrito de fecha 28 de junio del 2016, BPZ remitió a la DFSAI, dentro del plazo otorgado, la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI. Los documentos presentados se detallan a continuación:

- Copia del Programa de Capacitación "Monitoreo de la Biota (peces), utilizando equipos de ecosonda y sonar".
- Lista de Asistencia.
- Certificados o Constancias que acrediten la capacitación efectuada al personal.



⁶ Folio 70 del expediente.



18. De la revisión de la documentación remitida por BPZ se verifica que la capacitación fue realizada el 16 de junio del 2016, tuvo una duración de dos (2) horas y fue dictada por la empresa consultora Servicios Geográficos & Medio Ambiente S.A.C – GEMA, a cargo de la expositora Roxana Onofre Cordero, bióloga de profesión.
19. En este sentido, corresponde determinar si la información presentada por BPZ acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos esenciales de la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación relacionado con la conducta infractora, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.
 - (i) **Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
 20. La capacitación debe estar orientada a mejorar las actividades de la empresa relacionadas con la infracción —en este caso, no contar con el equipo de rastreo sonar para el monitoreo de la biota marina (peces)—, a fin de instruir al personal involucrado para evitar futuras infracciones.
 21. Sobre el particular, la DFSAI considera que la relación entre el tema de capacitación y la conducta infractora se acredita con la presentación de la copia del programa del curso de capacitación y los materiales de facilitación utilizados.
 22. De la revisión del programa de capacitación denominado Monitoreo de la Biota (peces), utilizando equipos de ecosonda y sonar, se evidencia que la capacitación desarrolló los siguientes nueve (9) temas:
 1. Sonar (*sound navigation and ranging*) Localización Acústica.
 2. Equipos de detección de pesca o ecosondas.
 3. Características esenciales de las sondas.
 4. Frecuencia de la onda de sonido.
 5. Transductores: Tipos; Traductores Monofrecuencia y Transductores Multifrecuencia.
 6. Potencia de los equipos.
 7. Ángulo de emisión.
 8. Pantallas y periféricos de lectura.
 9. Equipos combinados para consulta de datos.
 23. De la revisión de los temas desarrollados se verifica que BPZ consideró en la capacitación los aspectos técnicos sobre el monitoreo de peces, los cuales implican el uso de ecosonda y sonar.
 24. En virtud de lo expuesto, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
 - (ii) **Público objetivo a capacitar**
 25. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o





actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

- 26. En el presente caso, la conducta infractora determinada en la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI está vinculada a no contar con el equipo de rastreo sonar para el monitoreo de peces. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los trabajadores responsables de asegurarse que dicho equipo exista en el lugar de desarrollo de actividades y observar su uso obligatorio y adecuado.
- 27. Al respecto, BPZ presentó el registro de asistencias a la capacitación realizada el 16 de junio de 2016. En dicho registro se observa la participación del personal a cargo del mantenimiento y del cumplimiento de la normativa ambiental, tal como se detalla a continuación.

Cuadro N° 3: Relación de participantes

N° Participantes	Nombre y apellidos	Área	Cargo
1	Lorena Carrillo Cabanzo	Pacific	Gerente de HSE
2	Germán Ospina Martínez	Pacific	Gerente de Producción
3	Juan Carlos Alarcón	Pacific	Lider de Medio Ambiente

Elaboración: DFSAI

- 28. Cabe señalar que, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia del nombre, firma de los participantes y el área al cual pertenecen. De la misma manera, el certificado de capacitación permite dejar constancia de la formalidad y realización de la misma.
- 29. Adicionalmente, BPZ remitió la lista de capacitación y los certificados de participación de cada asistente, tal como se aprecia en la siguiente imagen:





36. En virtud de lo analizado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe Técnico, el mismo que de la revisión de los documentos presentados por BPZ dentro del plazo establecido por la DFSAI, concluye que el administrado cumplió con la presente medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI .

37. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en este extremo.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al gerente de operaciones y al gerente de medio ambiente, respecto de realizar de las negociaciones y/o acuerdos con el gremio de pescadores artesanales, antes de empezar las actividades de sísmica

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

38. Mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016, la DFSAI declaró la existencia responsabilidad administrativa de BPZ por incurrir en la siguiente conducta infractora que motivó el dictado de una medida correctiva:

- Realizó actividades dentro de las cinco (5) millas marinas sin haber acreditado la realización de las negociaciones y/o acuerdos con el gremio de pescadores artesanales; conducta que vulnera lo dispuesto por el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(Subrayado agregado)

39. En virtud de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva⁹:

Cuadro N° 4: Detalle de la medida correctiva ordenada

Obligación	Medida correctiva	
	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto a la realización de las negociaciones y/o acuerdos con el gremio de pescadores artesanales, antes de empezar las actividades de sísmica.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, remitir a la DFSAI copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.

40. Dicha medida correctiva fue dictada con el objetivo de que BPZ demuestre que en un futuro se efectuarán negociaciones y/o acuerdos con el gremio de pescadores artesanales, antes de empezar las actividades de sísmica marina y así se evite cometer futuras infracciones ambientales o impactos ambientales.

41. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que BPZ podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

⁹ Folio 70 del expediente.





b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

42. Mediante escrito de fecha 28 de junio del 2016, BPZ remitió a la DFSAI, dentro del plazo otorgado, la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI. Los documentos presentados se detallan a continuación:

- Copia del Programa de Capacitación "Negociaciones y acuerdos con gremios de pescadores artesanales previo a actividades de sísmica marina en la zona de Tumbes"¹⁰.
- Lista de Asistencia¹¹.
- Certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada al personal¹².

43. De la revisión de la documentación remitida por BPZ se verifica que la capacitación fue realizada el 16 de junio del 2016, tuvo una duración de una hora y treinta minutos y fue dictada por la empresa consultora GEMA, a cargo del sociólogo Roberto Quispe Luján.

44. En este sentido, corresponde determinar si la información presentada por BPZ acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos esenciales de la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación relacionado con la conducta infractora, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

45. La capacitación debe estar orientada a mejorar las actividades de la empresa relacionadas con la infracción —en este caso, realizar actividades dentro de las cinco (5) millas marinas sin haber acreditado la realización de las negociaciones y/o acuerdos con el gremio de pescadores artesanales—, a fin de instruir al personal involucrado para evitar futuras infracciones.

46. Sobre el particular, la DFSAI considera que la relación entre el tema de capacitación y la conducta infractora se acredita con la presentación de la copia del programa del curso de capacitación y los materiales utilizados.

47. De la revisión del programa de capacitación denominado "Negociaciones y acuerdos con gremios de pescadores artesanales previo a actividades de sísmica marina en la zona de Tumbes", se evidencia que la capacitación desarrolló los siguientes cuatro (4) temas:

1. Negociación. Concepto.
2. Negociación en el Concepto socio ambiental. Etapas y principales elementos.
3. Tácticas y herramientas. Dinámica de negociación. Acuerdos y compromisos. Plan de Tiempos.



¹⁰ Folio 1900 del expediente.

¹¹ Folio 1891 del expediente.

¹² Folios 1879, 1881 y 1883 del expediente.





4. Negociaciones y sus aspectos forales. Acercamiento a los grupos de interés: pescadores artesanales en el litoral de Tumbes.
48. De la revisión de los ítems expuestos se verifica que BPZ consideró en la capacitación los alcances y el desarrollo de los conceptos principales en el marco de las negociaciones con los grupos de interés.
49. En virtud de lo anterior, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
- (ii) **Público objetivo a capacitar**
50. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
51. En el presente caso, la conducta infractora determinada en la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI se encuentra vinculada a realizar actividades dentro de las cinco (5) millas marinas sin las negociaciones y/o acuerdos con el gremio de pescadores artesanales. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a los trabajadores responsables de asegurarse de realizar dichas negociaciones.
52. Al respecto, BPZ presentó el registro de asistencia a la capacitación realizada el 16 de junio de 2016. En dicho registro se observa la participación del personal a cargo del mantenimiento y del cumplimiento de la normativa ambiental, tal como se detalla a continuación.

Cuadro N° 5: Relación de participantes

N° Participantes	Nombre y apellidos	Area	Cargo
1	Lorena Carrillo Cabanzo	Pacific	Gerente de HSE
2	Germán Ospina Martínez	Pacific	Gerente de Producción
3	Juan Carlos Alarcón	Pacific	Líder de Medio Ambiente

Elaboración: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

53. Cabe señalar que, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia del nombre, firma de los participantes y el área al cual pertenecen. De la misma manera, el certificado de capacitación permite dejar constancia de la formalidad y realización de la misma.
54. Al respecto, BPZ remitió la lista de capacitación y los certificados de participación de cada asistente, tal como se aprecia en la siguiente imagen:





Lista de asistencia ¹³	Certificado de capacitación ¹⁴																																																															
<p>LISTA DE ASISTENCIA</p> <p>Supuesto Expositor: Expositor Roberto Quispe</p> <p>Lugar: Oficinas Perito - Lima</p> <p>Fecha inicio: 16/06/2016 Hora inicio: 09:30 Hora término: 12:30</p> <p>Tema: Negociación y aplicación del proceso de medidas correctivas y acciones de salud ambiental a partir de un caso.</p> <p>Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Registrar el tema. 2. Registrar el tema. 3. Registrar el tema. <p>Proyecto:</p> <p>1. Oficina de Perito y Oficina de Negociación y Oficina de Capacitación</p> <p>2. Oficina de Negociación y Oficina de Capacitación</p> <p>3. Oficina de Negociación y Oficina de Capacitación</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>NOMBRE Y APELLIDO</th> <th>ACREDITADO</th> <th>CARGO</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>German Ospina Martínez</td> <td>Si</td> <td>Gerente</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Roberto Quispe Lujan</td> <td>Si</td> <td>Sociólogo</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>[Nombre]</td> <td>[Si/No]</td> <td>[Cargo]</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>[Nombre]</td> <td>[Si/No]</td> <td>[Cargo]</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>[Nombre]</td> <td>[Si/No]</td> <td>[Cargo]</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>[Nombre]</td> <td>[Si/No]</td> <td>[Cargo]</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>[Nombre]</td> <td>[Si/No]</td> <td>[Cargo]</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>[Nombre]</td> <td>[Si/No]</td> <td>[Cargo]</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>[Nombre]</td> <td>[Si/No]</td> <td>[Cargo]</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>[Nombre]</td> <td>[Si/No]</td> <td>[Cargo]</td> <td>[Firma]</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ata número: [Número]</p> <p>Expositor: [Nombre]</p>	N°	NOMBRE Y APELLIDO	ACREDITADO	CARGO	FIRMA	1	German Ospina Martínez	Si	Gerente	[Firma]	2	Roberto Quispe Lujan	Si	Sociólogo	[Firma]	3	[Nombre]	[Si/No]	[Cargo]	[Firma]	4	[Nombre]	[Si/No]	[Cargo]	[Firma]	5	[Nombre]	[Si/No]	[Cargo]	[Firma]	6	[Nombre]	[Si/No]	[Cargo]	[Firma]	7	[Nombre]	[Si/No]	[Cargo]	[Firma]	8	[Nombre]	[Si/No]	[Cargo]	[Firma]	9	[Nombre]	[Si/No]	[Cargo]	[Firma]	10	[Nombre]	[Si/No]	[Cargo]	[Firma]	<p>GEMA</p> <p>CERTIFICADO</p> <p>Se otorga al personal Certificado/a:</p> <p>German Ospina Martínez</p> <p>Por la participación en el Curso "Medidas y Control Ambiental en Exploración Sísmica Marina T", impartido por la empresa Servicios Geológicos y Medio Ambiente S.A.S., el 16 de junio del 2016, con una duración de 6 horas y media.</p> <p>Se otorgan las siguientes firmas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Firma</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>German Ospina Martínez</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>[Nombre]</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>[Nombre]</td> <td>[Firma]</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fecha: 16 de junio del 2016</p> <p>[Firma]</p>	Nombre	Firma	German Ospina Martínez	[Firma]	[Nombre]	[Firma]	[Nombre]	[Firma]
N°	NOMBRE Y APELLIDO	ACREDITADO	CARGO	FIRMA																																																												
1	German Ospina Martínez	Si	Gerente	[Firma]																																																												
2	Roberto Quispe Lujan	Si	Sociólogo	[Firma]																																																												
3	[Nombre]	[Si/No]	[Cargo]	[Firma]																																																												
4	[Nombre]	[Si/No]	[Cargo]	[Firma]																																																												
5	[Nombre]	[Si/No]	[Cargo]	[Firma]																																																												
6	[Nombre]	[Si/No]	[Cargo]	[Firma]																																																												
7	[Nombre]	[Si/No]	[Cargo]	[Firma]																																																												
8	[Nombre]	[Si/No]	[Cargo]	[Firma]																																																												
9	[Nombre]	[Si/No]	[Cargo]	[Firma]																																																												
10	[Nombre]	[Si/No]	[Cargo]	[Firma]																																																												
Nombre	Firma																																																															
German Ospina Martínez	[Firma]																																																															
[Nombre]	[Firma]																																																															
[Nombre]	[Firma]																																																															

Fuente: Escrito presentado por BPZ el 28 de junio del 2016.

55. En ese sentido, de la revisión de los documentos presentados por BPZ, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

56. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión, así como la acreditación de la empresa contratada para la capacitación.

57. En el presente caso, la capacitación fue realizada por la empresa consultora GEMA y tuvo como expositor al sociólogo Roberto Quispe Lujan.

58. Al respecto, GEMA es una empresa consultora, con R.U.C N° 20100940621, que se dedica a brindar servicios de consultorías en temas ambientales de los diferentes sectores productivos

59. En virtud de lo anterior, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada referida a la especialización del instructor.

b) Conclusión

60. De esta manera, se cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI consistente en capacitar al gerente de operaciones y al gerente de medio ambiente, respecto a la importancia de realizar las negociaciones y/o acuerdos correspondientes con el gremio de

¹³ Listado de participantes. Folio 1891 del expediente.

¹⁴ Folio 1883 del expediente.





pescadores artesanales antes de iniciar las actividades dentro de las cinco (5) millas marinas.

- 61. En virtud de lo analizado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe Técnico, el mismo que de la revisión de los documentos presentados por BPZ, dentro del plazo establecido por la DFSAI, concluye que el administrado cumplió con la presente medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI .
- 62. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en este extremo.

IV.4 Análisis del cumplimiento de medida correctiva ordenada: capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto de realizar de las coordinaciones con las autoridades competentes (Instituto del Mar Peruano y el Ministerio de la Producción) para la ejecución del levantamiento sísmico 3D durante la época de desove de los peces, antes de empezar las actividades de sísmica

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

- 63. Mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de BPZ por incurrir en la siguiente conducta infractora que motivó el dictado de una medida correctiva:

- No acreditó la realización de las coordinaciones con las autoridades competentes (Instituto del Mar Peruano - IMARPE y Ministerio de la Producción - PRODUCE) para la ejecución del levantamiento sísmico 3D durante la época de desove de los peces; conducta que vulnera lo dispuesto por el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(Subrayado agregado)

- 64. En virtud de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva¹⁵:

Cuadro N° 6: Detalle de la medida correctiva ordenada

Obligación	Medida correctiva	
	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto a la realización de las coordinaciones con las autoridades competentes (IMARPE y PRODUCE) para la ejecución del levantamiento sísmico 3D durante la época de desove de los peces, antes de empezar las actividades de sísmica.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, remitir a la DFSAI copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.

- 65. Dicha medida correctiva fue dictada con el objetivo de que BPZ capacite al personal encargado del cumplimiento de la normativa ambiental respecto a la importancia de realizar de las coordinaciones con las autoridades competentes como el Instituto

¹⁵ Folio 70 del expediente.





del Mar Peruano y el Ministerio de la Producción para la ejecución del levantamiento sísmico 3D durante la época de desove de los peces, antes de empezar las actividades de sísmica, y así prevenir los impactos ambientales sobre la biota marina (peces), durante dichas actividades.

66. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que BPZ podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

67. Mediante escrito de fecha 28 de junio del 2016, BPZ remitió a la DFSAI, dentro del plazo otorgado, la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI. Los documentos presentados se detallan a continuación:

- Copia del Programa de Capacitación "Coordinación y relacionamiento con autoridades competentes (IMARPE y PRODUCE) para la ejecución del levantamiento geofísico 3D durante la época de desove de los peces, previo al inicio de las actividades sísmicas"¹⁶.
- Lista de Asistencia¹⁷.
- Certificados o Constancias que acrediten la capacitación efectuada al personal¹⁸.

68. De la revisión de la documentación remitida por BPZ se verifica que la capacitación fue realizada el 16 de junio del 2016 y fue dictada por la empresa consultora GEMA, a cargo del expositor Nilton Quispe Carhuapoma, biólogo de profesión.

69. En este sentido, corresponde determinar si la información presentada por BPZ acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos esenciales de la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación relacionado con la conducta infractora, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

70. La capacitación debe estar orientada a mejorar las actividades de la empresa relacionadas con la infracción —en este caso, no realizar las coordinaciones con las autoridades competentes para la ejecución del levantamiento sísmico 3D durante la época de desove de los peces, antes de empezar las actividades de sísmica—, a fin de instruir al personal involucrado para evitar futuras infracciones.

71. Sobre el particular, la DFSAI considera que la relación entre el tema de capacitación y la conducta infractora se acredita con la presentación de la copia del programa del curso de capacitación y los materiales de facilitación utilizados.

72. De la revisión del programa de capacitación denominado "Coordinación y relacionamiento con autoridades competentes (IMARPE y PRODUCE) para la ejecución del levantamiento geofísico 3D durante la época de desove de los peces, previo al inicio de las actividades sísmicas", se evidencia que la capacitación desarrolló los siguientes siete (7) temas:

¹⁶ Folio 1899 del expediente.

¹⁷ Folio 1890 del expediente.

¹⁸ Folios 1879, 1881 y 1883 del expediente.





1. Identificación de los *stakeholder* (IMARPE, PRODUCE, Caleta de pesca y otros grupos de interés).
 2. Propuesta del establecimiento de puentes de comunicación y relaciones cordiales de los *stakeholder*.
 3. Recopilación y sistematización de la información, antecedentes de aspectos biológicos - pesqueros y aspectos sociales relacionados.
 4. Enfoque participativo y de monitoreo planteado ante las autoridades competentes.
 5. Planteamiento de estrategias participativas entre instituciones involucradas.
 6. Elaboración de programas y cronogramas (épocas de desove).
 7. Organización para la implementación del plan de manejo ambiental durante la ejecución de proyectos sísmicos.
73. De la revisión de los temas desarrollados se verifica que BPZ consideró en la capacitación aspectos de identificación de los *stakeholder* de las instituciones públicas y grupos locales, así como el planteamiento de estrategias para la realización de los proyectos sísmicos.
74. En virtud de lo expuesto, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la presente medida correctiva ordenada.
- (ii) Público objetivo a capacitar**
75. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
76. En el presente caso, la conducta infractora determinada en la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI se encuentra vinculada a no realizar las coordinaciones con las autoridades competentes (Instituto del Mar Peruano – Imarpe y el Ministerio de la Producción - PRODUCE) para la ejecución del levantamiento sísmico 3D durante la época de desove de los peces, antes de empezar las actividades de sísmica. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a los trabajadores responsables de asegurarse que las referidas coordinaciones con las distintas autoridades se realicen.
77. Al respecto, BPZ presentó el registro de asistencias a la capacitación realizada el 16 de junio de 2016. En dicho registro se observa la participación del personal a cargo del cumplimiento de la normativa ambiental, tal como se detalla a continuación.





Cuadro N° 7: Relación de participantes

N° Participantes	Nombre y apellidos	Área	Cargo
1	Lorena Carrillo Cabanzo	Pacific	Gerente de HSE
2	Germán Ospina Martínez	Pacific	Gerente de Producción
3	Juan Carlos Alarcón	Pacific	Líder de Medio Ambiente

Elaboración: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

78. Cabe señalar que, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia del nombre, firma de los participantes y el área al cual pertenecen. De la misma manera, el certificado de capacitación permite dejar constancia de la formalidad y realización de la misma.
79. Al respecto, BPZ remitió la lista de capacitación y los certificados de participación de cada asistente, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Lista de asistencia¹⁹

Certificado de capacitación²⁰

Fuente: Escrito presentado por BPZ el 28 de junio del 2016.

80. En ese sentido, de la revisión de los documentos presentados por BPZ, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la presente medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

81. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el currículum vitae del profesional en cuestión, así como la acreditación de la empresa contratada para la capacitación.



¹⁹ Listado de participantes. Folio 1891 del expediente.

²⁰ Folio 1883 del expediente.



82. En el presente caso, la capacitación fue realizada por la empresa consultora GEMA y tuvo como expositor al biólogo Nilton Quispe Carhuapoma.
83. Al respecto, GEMA es una empresa consultora, con R.U.C N° 20100940621, que se dedica a brindar servicios a las empresas, en lo que respecta a consultorías en temas ambientales de los diferentes sectores productivos
84. En virtud de lo anterior, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada referida a la especialización del instructor.

c) Conclusión

85. De esta manera, se cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI consistente en capacitar al gerente de operaciones y al gerente de medio ambiente, respecto a la importancia de realizar las coordinaciones con las autoridades competentes para la ejecución del levantamiento sísmico 3D durante la época de desove de los peces, antes de empezar las actividades de sísmica.
86. En virtud de lo analizado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe Técnico, el mismo que de la revisión de los documentos presentados por BPZ, dentro del plazo establecido por la DFSAI, concluye que el administrado cumplió con la presente medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI .
87. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en este extremo.



IV.5 Análisis del cumplimiento de medida correctiva ordenada: capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto de realizar del mantenimiento regular de los compresores de aire y las planchas del buque sísmico "Gulf Supplier" a fin de evitar el riesgo de una fuga, durante las actividades de sísmica

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

88. Mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de BPZ por incurrir en la siguiente conducta infractora que motivó el dictado de una medida correctiva:

- No realizó el mantenimiento regular de los compresores de aire y las planchas del buque sísmico "Gulf Supplier" a fin de evitar el riesgo de una fuga; conducta que vulnera lo dispuesto por el Literal g) del Artículo 43° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(Subrayado agregado)

89. En virtud de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva²¹:



²¹ Folio 70 del expediente.



Cuadro N° 8: Detalle de la medida correctiva ordenada

Obligación	Medida correctiva	
	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto a la realización del mantenimiento regular de los compresores de aire y las planchas del buque sísmico "Gulf Supplier" a fin de evitar el riesgo de una fuga, durante las actividades de sísmica.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, remitir a la DFSAI copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.

90. Dicha medida correctiva fue dictada con el objetivo de que BPZ capacite al personal responsable del cumplimiento de la normativa ambiental sobre la importancia del mantenimiento regular de los compresores de aire y las planchas del buque sísmico "Gulf Supplier", a fin de evitar el riesgo de una fuga durante las actividades de sísmica y así, prevenir y mitigar los impactos ambientales sobre los mamíferos marinos, durante las actividades de sísmica marina.

91. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que BPZ podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

92. Mediante escrito de fecha 28 de junio del 2016, BPZ remitió a la DFSAI, dentro del plazo otorgado, la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI. Los documentos presentados se detallan a continuación:

- Copia del programa de capacitación "Mantenimiento de compresora de aire y las planchas de buques sísmicos tales como el *Gulf Supplier* evitando riesgo de fuga durante su operación en las actividades de sísmica"²².
- Lista de Asistencia²³.
- Certificados o Constancias que acrediten la capacitación efectuada al personal²⁴.

93. De la revisión de la documentación remitida por BPZ se verifica que la capacitación fue realizada el 16 de junio del 2016, tuvo una duración de una hora y treinta minutos y fue dictada por la empresa consultora GEMA, a cargo del expositor Erwin Ramírez Palomino, ingeniero de petróleo de profesión.

94. En este sentido, corresponde determinar si la información presentada por BPZ acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos esenciales de la medida



²² Folio 1898 del expediente.

²³ Folio 1889 del expediente.

²⁴ Folios 1879, 1881 y 1883 del expediente.



correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación relacionado con la conducta infractora, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

95. La capacitación debe estar orientada a mejorar las actividades de la empresa relacionadas con la infracción —en este caso, no realizar el mantenimiento regular de los compresores de aire y las planchas del buque sísmico "Gulf Supplier" a fin de evitar el riesgo de una fuga— a efectos de instruir al personal involucrado para evitar futuras infracciones.
96. Sobre el particular, la DFSAI considera que la relación entre el tema de capacitación y la conducta infractora se acredita con la presentación de la copia del programa del curso de capacitación y los materiales de facilitación utilizados.
97. De la revisión del programa de capacitación denominado "Mantenimiento de compresora de aire y las planchas de buques sísmicos tales como el Gulf Supplier evitando riesgo de fuga durante su operación en las actividades de sísmica", se evidencia que la capacitación desarrolló los siguientes cinco (5) temas:
1. Especificaciones técnicas de una compresora de aire.
 2. Funcionamiento de la Compresora y de las pistolas de aire.
 3. Mantenimiento de la Compresora de aire.
 4. Funcionamiento de las planchas de buques sísmicos.
 5. Mantenimiento de las planchas de buques sísmicos.
98. De la revisión de los temas expuestos se verifica que BPZ consideró en la capacitación el desarrollo de los aspectos operativos (especificaciones, funcionamiento y mantenimiento) de la compresora de aire y las planchas de buques sísmicos.
99. En virtud de lo anterior, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

100. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
101. En el presente caso, la conducta infractora determinada en la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI está vinculada a no realizar el mantenimiento regular de los compresores de aire y las planchas del buque sísmico "Gulf Supplier" a fin de evitar el riesgo de una fuga. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a los trabajadores responsables de asegurarse de realizar el mantenimiento de los referidos equipos.
102. Al respecto, BPZ presentó el registro de asistencia a la capacitación realizada el 16 de junio de 2016. En dicho registro se observa la participación del personal a cargo





del mantenimiento y el cumplimiento de la normativa ambiental, tal como se detalla a continuación.

Cuadro N° 9: Relación de participantes

N° Participantes	Nombre y Apellidos	Área	Cargo
1	Lorena Carrillo Cabanzo	Pacific	Gerente de HSE
2	Germán Ospina Martínez	Pacific	Gerente de Producción
3	Juan Carlos Alarcón	Pacific	Lider de Medio Ambiente

Elaboración: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

- 103. Cabe señalar que, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia del nombre, firma de los participantes y el área al cual pertenecen. De la misma manera, el certificado de capacitación permite dejar constancia de la formalidad y realización de la misma.
- 104. Al respecto, BPZ remitió la lista de capacitación y los certificados de participación de cada asistente, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Lista de asistencia²⁵

Certificado de capacitación²⁶

Fuente: Escrito presentado por BPZ el 28 de junio del 2016.

- 105. En ese sentido, de la revisión de los documentos presentados por BPZ, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o Institución acreditada

- 106. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el currículum



Listado de participantes. Folio 1890 del expediente.

26

Folio 1883 del expediente.



vitae del profesional en cuestión, así como la acreditación de la empresa contratada para la capacitación.

107. En el presente caso, la capacitación fue realizada por la empresa consultora GEMA y tuvo como expositor al ingeniero de petróleo Erwin Ramírez Palomino.
108. Al respecto, GEMA es una empresa consultora, registrada con R.U.C N° 20100940621, que se dedica a brindar servicios a las empresas, en lo que respecta a consultorías en temas ambientales de los diferentes sectores productivos
109. En virtud de lo anterior, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada referida a la especialización del instructor.

d) Conclusión

110. De esta manera, se cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI consistente en capacitar al gerente de operaciones y al gerente de medio ambiente, respecto a la importancia de realizar del mantenimiento regular de los compresores de aire y las planchas del buque sísmico "Gulf Supplier" a fin de evitar el riesgo de una fuga durante las actividades de sísmica.
111. En virtud de lo analizado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe Técnico, el mismo que de la revisión de los documentos presentados por BPZ, dentro del plazo establecido por la DFSAI, concluye que el administrado cumplió con la presente medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI .
112. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en este extremo.

IV.6 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto del adecuado almacenamiento de productos químicos, durante las actividades de sísmica, referido a contar con un área debidamente impermeabilizada y con sus respectivas hojas de seguridad (MSDS) en dicha área

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

113. Mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de BPZ por incurrir en la siguiente conducta infractora que motivó el dictado de una medida correctiva:
 - Almacenó productos químicos ubicados en la Planta de Tratamiento de aguas servidas del "Barco Escolta Gulf Provider" sin un área debidamente impermeabilizada ni con sus respectivas hojas de seguridad (MSDS); conducta que vulnera lo dispuesto por el Artículo 44° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)

4. En virtud de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva²⁷:

²⁷

Folio 70 del expediente.





Cuadro N° 10: Detalle de la medida correctiva ordenada

Obligación	Medida correctiva	
	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto al adecuado almacenamiento de productos químicos, durante las actividades de sísmica, referido a contar con un área debidamente impermeabilizada y con sus respectivas hojas de seguridad (MSDS) en dicha área.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, remitir a la DFSAI copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.

115. Dicha medida correctiva fue dictada con el objetivo de que BPZ capacite al personal encargado del cumplimiento de la normativa ambiental sobre la importancia de realizar el adecuado almacenamiento de productos químicos, durante las actividades de sísmica, en lo referido a contar con un área debidamente impermeabilizada y con sus respectivas hojas de seguridad (MSDS) y así prevenir y mitigar la afectación del ambiente marino.

116. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que BPZ podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

117. Mediante escrito de fecha 28 de junio del 2016, BPZ remitió a la DFSAI, dentro del plazo otorgado, la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI. Los documentos presentados se detallan a continuación:

- Copia del programa de capacitación "Medidas de almacenamiento de productos químicos durante las actividades de sísmica y condiciones adecuadas que deben de cumplir estas áreas tales como la aplicación de geomembranas y las hojas MSDS de seguridad de estas sustancias"²⁸.
- Lista de Asistencia²⁹.
- Certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada al personal³⁰.



118. De la revisión de la documentación remitida por BPZ se verifica que la capacitación fue realizada el 16 de junio del 2016, tuvo una duración de una hora y fue dictada por la empresa consultora GEMA, a cargo del expositor Luis Ayala Huanca, ingeniero ambiental de profesión.

119. En este sentido, corresponde determinar si la información presentada por BPZ acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos esenciales de la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación relacionado con la conducta infractora, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.



²⁸ Folio 1897 del expediente.

²⁹ Folio 1888 del expediente.

³⁰ Folios 1879, 1881 y 1883 del expediente.



(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

120. La capacitación debe estar orientada a mejorar las actividades de la empresa relacionadas con la infracción —en este caso, almacenar productos químicos en la Planta de Tratamiento de aguas servidas del Barco Escolta "Gulf Provider" en un área no impermeabilizada ni contar con sus respectivas hojas de seguridad (MSDS)— a fin de instruir al personal involucrado para evitar futuras infracciones.
121. Sobre el particular, la DFSAI considera que la relación entre el tema de capacitación y la conducta infractora se acredita con la presentación de la copia del programa del curso de capacitación y los materiales de facilitación utilizados.
122. De la revisión del programa de capacitación denominado "Medidas de almacenamiento de productos químicos durante las actividades de sísmica y condiciones adecuadas que deben de cumplir estas áreas tales como la aplicación de geomembranas y las hojas MSDS de seguridad de estas sustancias", se evidencia que la capacitación desarrolló los siguientes cinco (5) temas:
1. Características físico químicas de las sustancias o insumos utilizados en las actividades de sísmica marina.
 2. Características específicas de los insumos utilizados en las plantas de tratamiento de efluentes.
 3. Riesgo a la salud y toxicidad de las sustancias químicas.
 4. Manejo, transporte, almacenamiento, uso, manipulación y disposición final de sustancias.
 5. Hojas MSDS y acciones de contingencia en caso de derrames y daños a la salud de las personas.
123. De la revisión de los temas expuestos se verifica que BPZ consideró en la capacitación el desarrollo de aspectos de identificación, evaluación, almacenamiento y disposición final de sustancias químicas utilizadas en las actividades de sísmica.
124. En virtud de lo expuesto, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

125. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
126. En el presente caso, la conducta infractora determinada en la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI está vinculada a almacenar productos químicos en la Planta de Tratamiento de aguas servidas del Barco Escolta "Gulf Provider" en un área no impermeabilizada ni contar con sus respectivas hojas de seguridad (MSDS). En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a los trabajadores responsables de asegurarse del adecuado almacenamiento de productos químicos.
127. Al respecto, BPZ presentó el registro de asistencias a la capacitación realizada el 16 de junio de 2016. En dicho registro se observa la participación del personal a cargo del mantenimiento y el cumplimiento de la normativa ambiental, tal como se detalla a continuación.





Cuadro N° 11: Relación de participantes

N° Participantes	Nombre y apellidos	Área	Cargo
1	Lorena Carrillo Cabanzo	Pacific	Gerente de HSE
2	Germán Ospina Martínez	Pacific	Gerente de Producción
3	Juan Carlos Alarcón	Pacific	Líder de Medio Ambiente

Elaboración: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

128. Cabe señalar que, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia del nombre, firma de los participantes y el área al cual pertenecen. De la misma manera, el certificado de capacitación permite dejar constancia de la formalidad y realización de la misma.
129. Al respecto, BPZ remitió la lista de capacitación y los certificados de participación de cada asistente, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Fuente: Escrito presentado por BPZ el 28 de junio del 2016.



130. En ese sentido, de la revisión de los documentos presentados por BPZ, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

131. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el curriculum vitae del profesional en cuestión, así como la acreditación de la empresa contratada para la capacitación.

31 Listado de participantes. Folio 1888 del expediente.

32 Folio 1882 del expediente.





132. En el presente caso, la capacitación fue realizada por la empresa consultora GEMA y tuvo como expositor al ingeniero ambiental Luis Ayala Huanca.
133. Al respecto, GEMA es una empresa consultora, con R.U.C N° 20100940621, que se dedica a brindar servicios a las empresas, en lo que respecta a consultorías en temas ambientales de los diferentes sectores productivos
134. En virtud de lo anterior, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada referida a la especialización del instructor.

e) Conclusión

135. De esta manera, se cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI consistente en capacitar al gerente de operaciones y al gerente de medio ambiente, respecto a la importancia de realizar un adecuado almacenamiento de productos químicos, durante las actividades de sísmica y contar con un área debidamente impermeabilizada.
136. En virtud de lo analizado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe Técnico, el mismo que de la revisión de los documentos presentados por BPZ, dentro del plazo establecido por la DFSAI, concluye que el administrado cumplió con la presente medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI .
137. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en este extremo.

IV.7 Análisis del cumplimiento de medida correctiva ordenada: capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto de la aplicación de manera oportuna de las medidas preventivas y correctivas para la protección de mamíferos marinos (delfines y ballenas), durante las actividades de sísmica

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

138. Mediante la Resolución Directoral N° 596-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de BPZ por incurrir en la siguiente conducta infractora que motivó el dictado de una medida correctiva:

- No cumplió con aplicar oportunamente las medidas preventivas y correctivas para la protección de mamíferos (delfines y ballenas); conducta que vulnera lo dispuesto por el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(Subrayado agregado)

139. En virtud de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva³³:



Folio 70 del expediente.



Cuadro N° 12: Detalle de la medida correctiva ordenada

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto a la aplicación de manera oportuna de las medidas preventivas y correctivas para la protección de mamíferos marinos (delfines y ballenas), durante las actividades de sísmica.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 596-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, remitir a la DFSAI copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.

140. Dicha medida correctiva fue dictada con el objetivo de que BPZ capacite al personal encargado del cumplimiento de la normativa ambiental sobre la importancia de ejecutar de manera oportuna las medidas preventivas y correctivas para la protección de mamíferos marinos (delfines y ballenas), durante las actividades de sísmica, y así prevenir y mitigar los impactos ambientales sobre los mamíferos marinos.

141. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que BPZ podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

142. Mediante escrito de fecha 28 de junio del 2016, BPZ remitió a la DFSAI, dentro del plazo otorgado, la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI. Los documentos presentados se detallan a continuación:

- Copia del Programa de Capacitación "Aplicación de las medidas preventivas y correctivas para la protección de mamíferos marinos (delfines y ballenas) durante las actividades de sísmica"³⁴.
- Lista de Asistencia³⁵.
- Certificados o Constancias que acrediten la capacitación efectuada al personal³⁶.



143. De la revisión de la documentación remitida por BPZ se verifica que la capacitación fue realizada el 16 de junio del 2016, tuvo una duración de una hora y media y fue dictada por la empresa consultora GEMA, a cargo de la expositora Roxana Onofre Cordero, bióloga de profesión.

144. En este sentido, corresponde determinar si la información presentada por BPZ acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos esenciales de la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación relacionado con la conducta infractora, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora



³⁴ Folio 1896 del expediente.

³⁵ Folio 1887 del expediente.

³⁶ Folios 1879, 1881 y 1883 del expediente.



145. La capacitación debe estar orientada a mejorar las actividades de la empresa relacionadas con la infracción —en este caso, no ejecutar oportunamente las medidas preventivas y correctivas para la protección de mamíferos (delfines y ballenas)—, a fin de instruir al personal involucrado para evitar futuras infracciones.
146. Sobre el particular, la DFSAI considera que la relación entre el tema de capacitación y la conducta infractora se acredita con la presentación de la copia del programa del curso de capacitación y los materiales de facilitación utilizados.
147. De la revisión del programa de capacitación denominado "Aplicación de las medidas preventivas y correctivas para la protección de mamíferos marinos (delfines y ballenas) durante las actividades de sísmica", se evidencia que la capacitación desarrolló los siguientes seis (6) temas:
1. Medidas generales de prevención antes de la ejecución del proyecto exploratorio.
 2. Medidas generales para el registro sísmico.
 3. Procedimiento Rump Up. Procedimiento estándar [NMFS 1995a, b, 1997a, 1998; Richardson 1997b; JNCC 1998].
 4. Diversidad de procedimientos para protección de mamíferos marinos, equipos y técnicas necesarias.
 5. Establecimiento de la Zona de Seguridad para Mamíferos Marinos.
 6. Monitoreo Visual de la Zona de Seguridad para Mamíferos Marinos.
148. De la revisión de los temas abordados se verifica que BPZ consideró en la capacitación el desarrollo de medidas para la protección de mamíferos marinos, en las que se incluye el establecimiento de zonas de seguridad y monitoreo.
149. En virtud de lo anterior, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
- (ii) Público objetivo a capacitar**
150. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
151. En el presente caso, la conducta infractora determinada en la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI está vinculada a no ejecutar oportunamente las medidas preventivas y correctivas para la protección de mamíferos (delfines y ballenas). En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a los trabajadores responsables de asegurarse que se ejecuten las referidas medidas preventivas y correctivas para la protección de mamíferos.
152. Al respecto, BPZ presentó el registro de asistencias a la capacitación realizada el 16 de junio de 2016. En dicho registro se observa la participación del personal a cargo del cumplimiento de la normativa ambiental, tal como se detalla a continuación.

Cuadro N° 13: Relación de participantes





N° Participantes	Nombre y apellidos	Área	Cargo
1	Lorena Carrillo Cabanzo	Pacific	Gerente de HSE
2	Germán Ospina Martínez	Pacific	Gerente de Producción
3	Juan Carlos Alarcón	Pacific	Líder de Medio Ambiente

Elaboración: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

- 153. Cabe señalar que, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia del nombre, firma de los participantes y el área al cual pertenecen. De la misma manera, el certificado de capacitación permite dejar constancia de la formalidad y realización de la misma.
- 154. Al respecto, BPZ remitió la lista de capacitación y los certificados de participación de cada asistente, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

The image shows two documents side-by-side. The left document is titled 'Lista de asistencia' and contains a table with columns for 'N°', 'NOMBRE Y APELLIDO', 'ÁREA', 'CARGO', and 'FIRMA'. It lists three participants: Lorena Carrillo Cabanzo, Germán Ospina Martínez, and Juan Carlos Alarcón. The right document is a 'Certificado de capacitación' from GEMA (Gestión Ambiental) for Germán Ospina Martínez, dated June 17, 2016, for a course on 'Medidas y Control Ambiental en Exploración Somera Marítima'.

Fuente: Escrito presentado por BPZ el 28 de junio del 2016.



- 155. En ese sentido, de la revisión de los documentos presentados por BPZ, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o Institución acreditada

- 156. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el curriculum vitae del profesional en cuestión, así como la acreditación de la empresa contratada para la capacitación.



Listado de participantes. Folio 1887 del expediente.

Folio 1882 del expediente.



157. En el presente caso, la capacitación fue realizada por la empresa consultora GEMA y tuvo como expositora a la bióloga Roxana Onofre Cordero.
158. Al respecto, GEMA es una empresa consultora, con R.U.C N° 20100940621, que se dedica a brindar servicios a las empresas, en lo que respecta a consultorías en temas ambientales de los diferentes sectores productivos
159. En virtud de lo anterior, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada referida a la especialización del instructor.

c) Conclusión

160. De esta manera, se cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI consistente en capacitar al gerente de operaciones y al gerente de medio ambiente, respecto a la importancia de la aplicación de manera oportuna de las medidas preventivas y correctivas para la protección de mamíferos marinos (delfines y ballenas), durante las actividades de sísmica.
161. En virtud de lo analizado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe Técnico, el mismo que de la revisión de los documentos presentados por BPZ, dentro del plazo establecido por la DFSAI, concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI .
162. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en este extremo.

IV.8 Análisis del cumplimiento de medida correctiva ordenada: capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto de realizar el monitoreo de peces (cardúmenes), durante las actividades de sísmica

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

163. Mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de BPZ por incurrir en la siguiente conducta infractora que motivó el dictado de una medida correctiva:

- No realizó el monitoreo de los peces (cardúmenes) correspondiente al mes de marzo de 2012; conducta que vulnera lo dispuesto por el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(Subrayado agregado)

164. En virtud de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva³⁹:





Cuadro N° 14: Detalle de la medida correctiva ordenada

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto de realizar el monitoreo de peces (cardúmenes), durante las actividades de sísmica.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, remitir a la DFSAI copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.

165. Dicha medida correctiva fue dictada con el objetivo de que BPZ capacite al personal encargado del cumplimiento de la normativa ambiental sobre la importancia de efectuar de manera preventiva, oportuna y continua el monitoreo de peces (cardúmenes), durante las actividades de sísmica, y así prevenir y mitigar los impactos ambientales sobre los peces.

166. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que BPZ podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

167. Mediante escrito de fecha 28 de junio del 2016, BPZ remitió a la DFSAI, dentro del plazo otorgado, la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI. Los documentos presentados se detallan a continuación:

- Copia del Programa de Capacitación “Monitoreo de peces (cardúmenes) durante las actividades de sísmica”⁴⁰.
- Lista de Asistencia⁴¹.
- Certificados o Constancias que acrediten la capacitación efectuada al personal⁴².

168. De la revisión de la documentación remitida por BPZ se verifica que la capacitación fue realizada el 16 de junio del 2016, tuvo una duración de una hora y treinta minutos y fue dictada por la empresa consultora GEMA, a cargo del expositor Nilton Quispe Carhuapoma, biólogo de profesión.

169. En este sentido, corresponde determinar si la información presentada por BPZ acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos esenciales de la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación relacionado con la conducta infractora, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

⁴⁰ Folio 1895 del expediente.

⁴¹ Folio 1886 del expediente.

⁴² Folios 1879, 1881 y 1883 del expediente.





170. La capacitación debe estar orientada a mejorar las actividades de la empresa relacionadas con la infracción —en este caso, no realizar el monitoreo de los peces (cardúmenes) correspondiente al mes de marzo de 2012—, a fin de instruir al personal involucrado para evitar futuras infracciones.
171. Sobre el particular, la DFSAI considera que la relación entre el tema de capacitación y la conducta infractora se acredita con la presentación de la copia del programa del curso de capacitación y los materiales de facilitación utilizados.
172. De la revisión del programa de capacitación denominado “Monitoreo de peces (cardúmenes) durante las actividades de sísmica”, se evidencia que la capacitación desarrolló los siguientes siete (7) temas:
1. Introducción y antecedentes de áreas a monitorear
 2. Equipos y materiales diversos
 3. Metodologías diversas para el monitoreo
 4. Delimitación de aspectos a monitorear
 - Aspectos oceanográficos
 - Recursos pesqueros (cardúmenes) potenciales del área a monitorear.
 5. Determinación de Indicadores de monitoreo.
 6. Presentación de Datos.
 7. Discusiones e inferencias de resultados.
173. De la revisión de los temas expuestos se verifica que BPZ consideró en la capacitación el desarrollo de la metodología y alcances sobre el monitoreo para el control del cardumen.



174. En virtud de lo anterior, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

175. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
176. En el presente caso, la conducta infractora determinada en la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI está vinculada a no realizar el monitoreo de los peces (cardúmenes) correspondiente al mes de marzo de 2012. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a los trabajadores responsables de asegurarse del cumplimiento de los monitoreos ambientales.
177. Al respecto, BPZ presentó el registro de asistencias a la capacitación realizada el 16 de junio de 2016. En dicho registro se observa la participación del personal a cargo del mantenimiento y el cumplimiento de la normativa ambiental, tal como se detalla a continuación.





Cuadro N° 15: Relación de participantes

N° Participantes	Nombre y apellidos	Área	Cargo
1	Lorena Carrillo Cabanzo	Pacific	Gerente de HSE
2	Germán Ospina Martínez	Pacific	Gerente de Producción
3	Juan Carlos Alarcón	Pacific	Lider de Medio Ambiente

Elaboración: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

178. Cabe señalar que, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia del nombre, firma de los participantes y el área al cual pertenecen. De la misma manera, el certificado de capacitación permite dejar constancia de la formalidad y realización de la misma.
179. Al respecto, BPZ remitió la lista de capacitación y los certificados de participación de cada asistente, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

The image shows two documents side-by-side. The left document is titled 'Lista de asistencia' and contains a table with columns for 'N°', 'NOMBRE Y APELLIDO', 'ÁREA', 'CARGO', and 'FIRMA'. It lists three participants: Lorena Carrillo Cabanzo, Germán Ospina Martínez, and Juan Carlos Alarcón. The right document is a 'Certificado de capacitación' from GEMA, certifying the participation of Germán Ospina Martínez in a course on 'Medidas y Control Ambiental' held on June 17, 2016.

Fuente: Escrito presentado por BPZ el 28 de junio del 2016.

180. En ese sentido, de la revisión de los documentos presentados por BPZ, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

181. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el curriculum vitae del profesional en cuestión, así como la acreditación de la empresa contratada para la capacitación.



43 Listado de participantes. Folio 1891 del expediente.

44 Folio 1883 del expediente.



182. En el presente caso, la capacitación fue realizada por la empresa consultora GEMA y tuvo como expositor al biólogo Nilton Quispe Carhuapoma.
183. Al respecto, GEMA es una empresa consultora, con R.U.C N° 20100940621, que se dedica a brindar servicios a las empresas, en lo que respecta a consultorías en temas ambientales de los diferentes sectores productivos.
184. En virtud de lo anterior, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada referida a la especialización del instructor.

c) Conclusión

185. De esta manera, se cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI consistente en capacitar al gerente de operaciones y al gerente de medio ambiente, respecto a la importancia de realizar el monitoreo de peces (cardúmenes), durante las actividades de sísmica.
186. En virtud de lo analizado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe Técnico, el mismo que de la revisión de los documentos presentados por BPZ, dentro del plazo establecido por la DFSAI, concluye que el administrado cumplió con la presente medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI.
187. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en este extremo.

IV.9 Análisis del cumplimiento de medida correctiva ordenada: capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto de no exceder los parámetros de calidad de efluentes de aguas servidas, regulados por la normatividad ambiental, y la importancia de no exceder los LMP de dichos efluentes durante las actividades de sísmica

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

188. Mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de BPZ por incurrir en la siguiente conducta infractora que motivó el dictado de una medida correctiva:

- Excedió los LMP de aguas servidas para el parámetro DBO, coliformes fecales y coliformes totales durante el mes de diciembre de 2012; conducta que vulnera lo dispuesto por el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM que establece los Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos para el Subsector Hidrocarburos.

(Subrayado agregado)

189. En virtud de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva⁴⁵:





Cuadro N° 16: Detalle de la medida correctiva ordenada

Obligación	Medida correctiva	
	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto a no exceder los parámetros de calidad de efluentes de aguas servidas, regulados por la normatividad ambiental, y la importancia de no exceder los LMP de dichos efluentes durante las actividades de sísmica.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, remitir a la DFSAI copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.

190. Dicha medida correctiva fue dictada con el objetivo de que BPZ capacite al personal encargado del cumplimiento de la normativa ambiental sobre el adecuado almacenamiento de productos químicos, durante las actividades de sísmica, y la importancia de no exceder los límites máximos permisibles - LMP de los parámetros de calidad de efluentes de aguas servidas, regulados por la normatividad ambiental, y así prevenir y mitigar la afectación del ambiente marino.

191. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que BPZ podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

192. Mediante escrito de fecha 28 de junio del 2016, BPZ remitió a la DFSAI, dentro del plazo otorgado, la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI. Los documentos presentados se detallan a continuación:

- Copia del Programa de Capacitación "Control de parámetros de calidad de efluentes de aguas servidas durante las actividades de sísmica en el mar, regulados por la normatividad ambiental. Importancia de los límites máximos permisibles (LMP) de dichos efluentes"⁴⁶.
- Lista de Asistencia⁴⁷.
- Certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada al personal⁴⁸.

193. De la revisión de la documentación remitida por BPZ se verifica que la capacitación fue realizada el 16 de junio del 2016, tuvo una duración de una hora y treinta minutos y fue dictada por la empresa consultora GEMA, a cargo de la expositora Nilda Padilla, ingeniera ambiental de profesión.

194. En este sentido, corresponde determinar si la información presentada por BPZ acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos esenciales de la medida



⁴⁶ Folio 1885 del expediente.

⁴⁷ Folio 1886 del expediente.

⁴⁸ Folios 1879, 1881 y 1883 del expediente.





correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación relacionado con la conducta infractora, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

195. La capacitación debe estar orientada a mejorar las actividades de la empresa relacionadas con la infracción —en este caso, exceder los LMP de aguas servidas para el parámetro DBO, coliformes fecales y coliformes totales durante el mes de diciembre de 2012—, a fin de instruir al personal involucrado para evitar futuras infracciones.

196. Sobre el particular, la DFSAI considera que la relación entre el tema de capacitación y la conducta infractora se acredita con la presentación de la copia del programa del curso de capacitación y los materiales de facilitación utilizados.

197. De la revisión del programa de capacitación denominado "Control de parámetros de calidad de efluentes de aguas servidas durante las actividades de sísmica en el mar, regulados por la normativa ambiental. Importancia de los límites máximos permisibles (LMP) de dichos efluentes", se evidencia que la capacitación desarrolló los siguientes siete (7) temas:

1. Características de las aguas residuales.
2. Procesos Unitarios para el tratamiento de aguas residuales.
3. Parámetros de Control de Efluentes.
4. Importancia de los Límites Máximos Permisibles.
5. Importancia de un adecuado control de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales.
6. Importancia de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo.

198. De la revisión de los temas expuestos se verifica que BPZ consideró en la capacitación el desarrollo de aspectos técnicos y legales para el control y manejo de los efluentes.

199. En virtud de lo anterior, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

200. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

201. En el presente caso, la conducta infractora determinada en la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI está vinculada a exceder los LMP de aguas servidas para el parámetro DBO, coliformes fecales y coliformes totales durante el mes de diciembre de 2012. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a los trabajadores responsables de asegurarse que el resultado de los monitoreos de efluentes no exceda ningún valor establecido en la norma.





202. Al respecto, BPZ presentó el registro de asistencia a la capacitación realizada el 16 de junio de 2016. En dicho registro se observa la participación del personal a cargo del mantenimiento y el cumplimiento de la normativa ambiental, tal como se detalla a continuación.

Cuadro N° 17: Relación de participantes

N° Participantes	Nombre y apellidos	Area	Cargo
1	Lorena Carrillo Cabanzo	Pacific	Gerente de HSE
2	Germán Ospina Martínez	Pacific	Gerente de Producción
3	Juan Carlos Alarcón	Pacific	Líder de Medio Ambiente

Elaboración: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

203. Cabe señalar que, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia del nombre, firma de los participantes y el área al cual pertenecen. De la misma manera, el certificado de capacitación permite dejar constancia de la formalidad y realización de la misma.

204. Al respecto, BPZ remitió la lista de capacitación y los certificados de participación de cada asistente, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Lista de asistencia⁴⁹

Certificado de capacitación⁵⁰

Fuente: Escrito presentado por BPZ el 28 de junio del 2016.

205. En ese sentido, de la revisión de los documentos presentados por BPZ, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o Institución acreditada



⁴⁹ Listado de participantes. Folio 1885 del expediente.

⁵⁰ Folio 1882 del expediente.



206. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el currículum vitae del profesional en cuestión, así como la acreditación de la empresa contratada para la capacitación.
207. En el presente caso, la capacitación fue realizada por la empresa consultora GEMA y tuvo como expositora a Nilda Padilla, ingeniera ambiental de profesión.
208. Al respecto, GEMA es una empresa consultora, con R.U.C N° 20100940621, que se dedica a brindar servicios consultorías en temas ambientales de los diferentes sectores productivos.
209. En virtud de lo anterior, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada referida a la especialización del instructor.

c) Conclusión

210. De esta manera, se cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI consistente en capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto de no exceder los parámetros de calidad de efluentes de aguas servidas, regulados por la normatividad ambiental, y la importancia de no exceder los LMP de dichos efluentes durante las actividades de sísmica.
211. En virtud de lo analizado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe Técnico, el mismo que de la revisión de los documentos presentados por BPZ, dentro del plazo establecido por la DFSAI, concluye que el administrado cumplió con la presente medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI .
212. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en este extremo.



IV.10 Conclusión final

213. En virtud de lo analizado en la presente resolución y conforme a lo desarrollado en el Informe Técnico, la DFSAI, concluye que el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI.
214. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de BPZ, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016 en





el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra BPZ Exploración & Producción S.R.L.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

pcs



Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

